

AUTO No. 00348

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER48340 del 25 de septiembre de 2009, la señora Luz Marina Diaz de Quiroz, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la Carrera No.116 A No. 70 C – 52 en Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizo visita el 08 de octubre del 2009, y emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS3127 del 13 de octubre de 2009, el cual autorizo a la señora LUZ MARINA DIAZ DE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.327.622, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, emplazados en el espacio privado de la Carrera 116 A No. 70 C – 52 en Bogotá D.C.

Que el mencionado concepto técnico determino que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignando la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.536)**, equivalentes a 1.45 IVP,s y .39 SMMLV, así mismo, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900)**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizo visita de seguimiento el 15 de marzo de 2010 y emitió el Concepto Técnico DCA No. 7237 del 29 de abril de 2010, el cual determino:

“(...) se verifico que no se ejecutó la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie cerezo, ubicados en el espacio privado, autorizados para tala mediante el concepto técnico 2009GTS3127 del 13/10/2009 (...)”

Que mediante Resolución No. 2145 del 30 de agosto de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, exigió a la señora LUZ MARINA DIAZ DE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.327.622, cancelar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE \$ 23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento liquidado mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS3127 del 13 de octubre de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 7237 del 29 de abril de 2010.

AUTO No. 00348

Que mediante Radicado No. 2018ER268109 del 16 de noviembre de 2018, la señora LUZ MARINA DIAZ DE QUIROZ, presenta soporte de pago por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900)**, a través del recibo No. 720244 - 307266 de fecha 25 de septiembre de 2009.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-6361**, se evidencia que se dio cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 2145 del 30 de agosto de 2017, no existiendo ninguna actuación administrativa a seguir, quedando el camino jurídico de archivo de las correspondientes actuaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas*

cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-.

AUTO No. 00348

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar, el Artículo 306 (ibidem). *“ Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código de General del Proceso, que dispone: *“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2009GTS3127 del 13 de octubre de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 7237 del 29 de abril de 2010, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización; (ii) el Interesado canceló por concepto de seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.900).**

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **No. SDA-03-2015-6361**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00348
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2015-6361, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente No. SDA-03-2015-6361, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.


ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA DIAZ DE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía No.20.327.622, en la Calle 116 A No. 70 C - 52 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-6361

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C: 53159645	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/02/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00348

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**